



Proyecto de Ley N° 10128/2024-PE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 4 de febrero de 2025

OFICIO N° 058 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de establece las capitales de los distritos de Iñapari y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, y de los distritos de Las Piedras y Tambopata de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LAS CAPITALES DE LOS DISTRITOS DE IÑAPARI Y
TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU, Y DE LOS DISTRITOS DE LAS
PIEDRAS Y TAMBOPATA DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEL
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer las capitales de los distritos de Iñapari y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, y de los distritos de Las Piedras y Tambopata de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios.

Artículo 2.- Capitales de distritos

- 2.1 La capital del distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, es el centro poblado de Iñapari, en la coordenada UTM 436 990.1 m E y 8 790 041.7 m N de referencia.

El centro poblado de Iñapari ha sido identificado en la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Iñapari, Perú, 1:100 000, 1° edición, serie J631, hoja 2949 (22-x). Lima, Perú.

- 2.2 La capital del distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, es el centro poblado de San Lorenzo, en la coordenada UTM 464 945 m E y 8 733 721.4 m N de referencia.

El centro poblado de San Lorenzo ha sido identificado en la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). San Lorenzo, Perú, 1:100 000, 1° edición, serie J631, hoja 3048 (23-y). Lima, Perú.

- 2.3 La capital del distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, es el centro poblado de Planchón, en la coordenada UTM 483 657.9 m E y 8 642 571.8 m N de referencia.

El centro poblado de Planchón ha sido identificado en la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Alegría, Perú, 1:100 000, 1° edición, serie J631, hoja 3046 (25-y). Lima, Perú.



- 2.4 La capital del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, es el centro poblado de Puerto Maldonado, en la coordenada UTM 480 811.3 m E y 8 607 798.1 m N de referencia.

El centro poblado de Puerto Maldonado ha sido identificado en la Cartografía Básica Oficial: Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Puerto Maldonado, Perú, 1:100 000. 1º edición, serie J631, hoja 3045 (26-y). Lima, Perú.

Las coordenadas antes mencionadas corresponden al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (UTM), Zona 19 Sur, Datum WGS84.

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forman parte de la presente Ley las representaciones cartográficas de la ubicación de las capitales de los distritos señalados en el artículo 2, las cuales constan en los Anexos 1, 2, 3 y 4 adjuntos.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de del año dos mil veinticinco.



Two large, stylized blue ink signatures. The one on the left is more compact and cursive, while the one on the right is very large, sprawling, and highly stylized, covering a significant portion of the lower right area of the page.

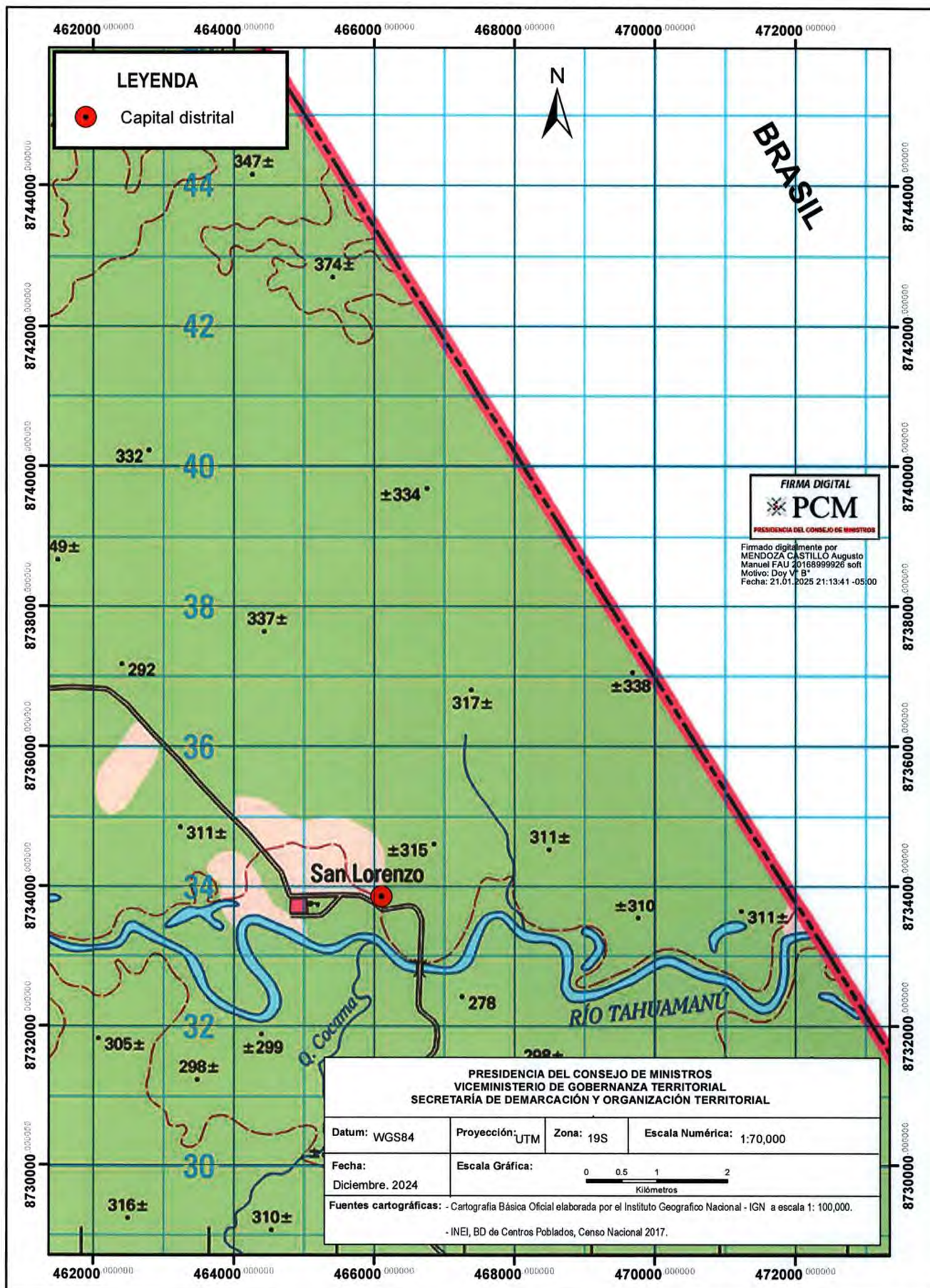
ANEXO N° 1

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DEL CENTRO POBLADO IÑAPARI, CAPITAL DEL DISTRITO DE IÑAPARI, PROVINCIA DE TAHUAMANU EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS



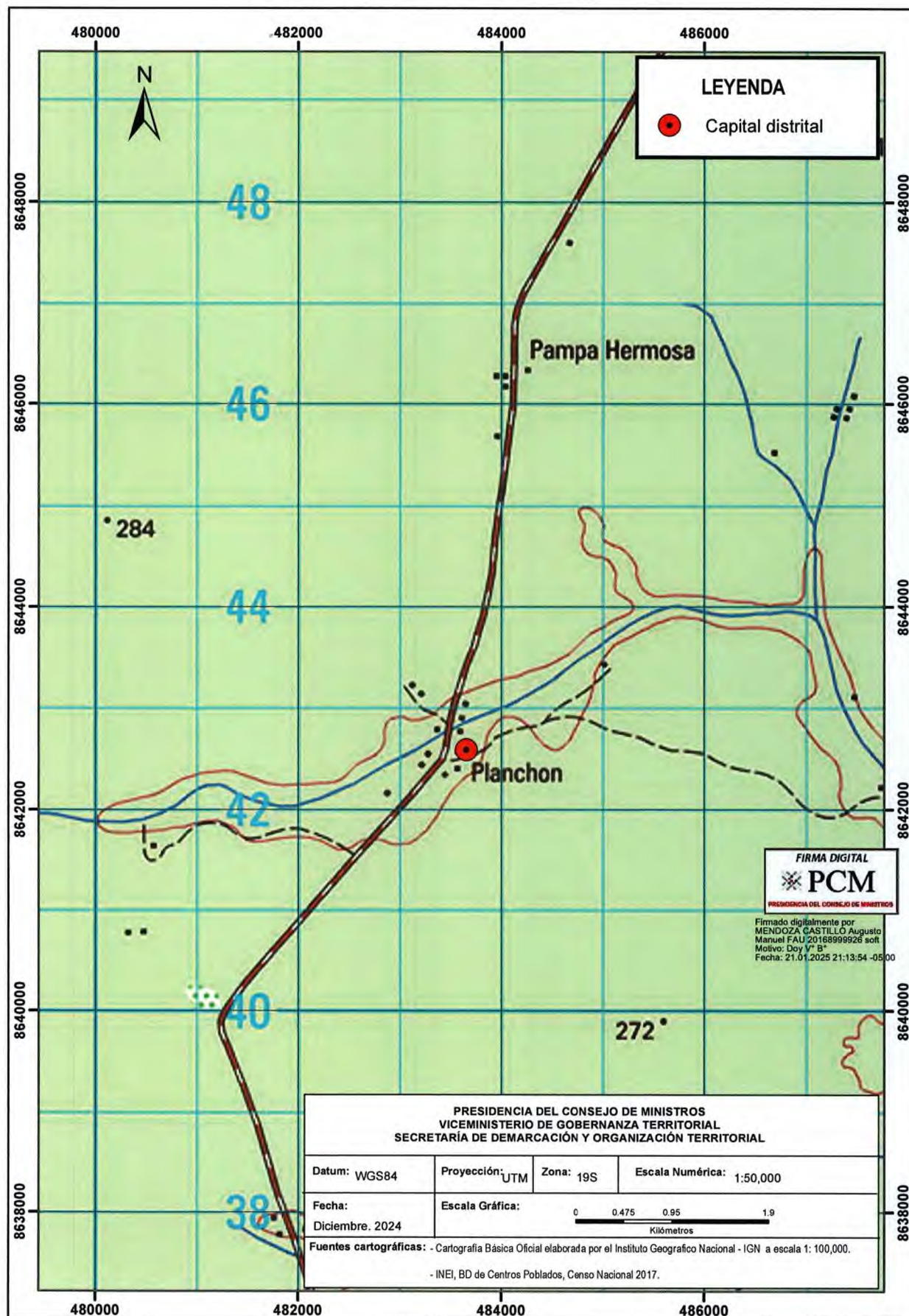
ANEXO N° 2

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO, CAPITAL DEL DISTRITO DE TAHUAMANU, PROVINCIA DE TAHUAMANU EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS



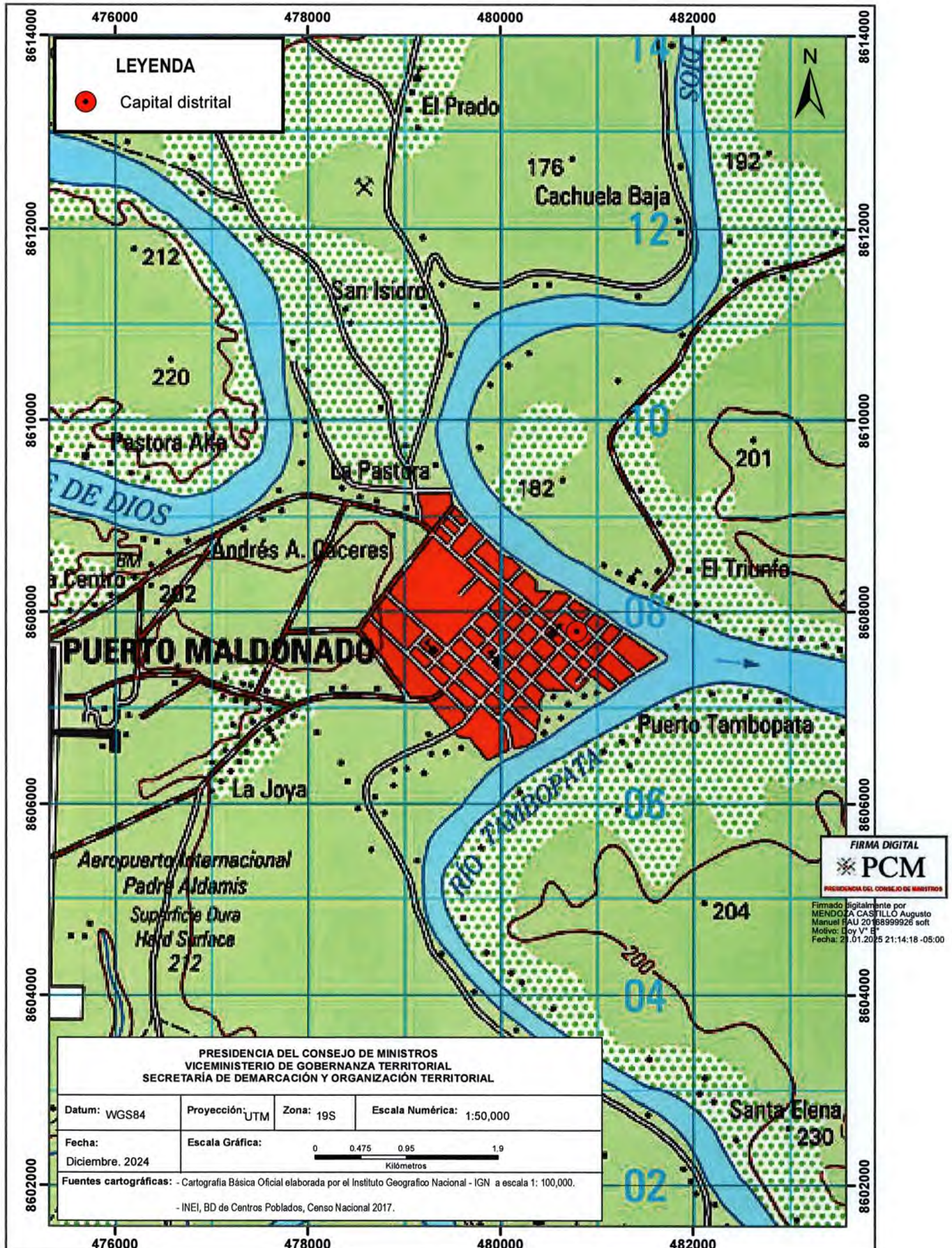
ANEXO N° 3

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DEL CENTRO POBLADO PLANCHÓN, CAPITAL DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS



ANEXO N° 4

REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA DEL CENTRO POBLADO PUERTO MALDONADO, CAPITAL DEL DISTRITO TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA EN EL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10128/2024-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**LEY QUE ESTABLECE LAS CAPITALES DE LOS DISTRITOS DE IÑAPARI Y
TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU, Y DE LOS DISTRITOS DE
LAS PIEDRAS Y TAMBOPATA DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEL
DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto establecer las capitales de los distritos de Iñapari y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, y de los distritos de Las Piedras y Tambopata de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios.

Su formulación se sustenta en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú que señala que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. De esta norma se desprende tanto la competencia del Congreso de la República para aprobar la demarcación territorial así como la competencia del Poder Ejecutivo para proponerla.

Asimismo, el artículo 76 del reglamento del Congreso de la República señala que las iniciativas en demarcación territorial corresponden de manera exclusiva al Presidente de la República.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Asimismo, la Duodécima Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, señala que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial elabora los anteproyectos de ley para que se reconozcan como capitales de distrito y/o provincia a los centros poblados que actualmente son sus capitales de hecho, en los siguientes casos: 1) distritos que no cuentan con un centro poblado capital establecido mediante ley de naturaleza demarcatoria¹, y 2) distritos cuya capital se menciona en una ley de naturaleza demarcatoria pero su ubicación no puede comprobarse. La referida disposición señala además que dicho anteproyecto de ley se elabora y tramita fuera del marco del expediente único de saneamiento y organización territorial de la provincia o provincias de las cuales forman parte dichas capitales.



firmado digitalmente por
ENDOZA CASTILLO Augusto
serial FAU 2016899926 soft
otivo: Doy V° B°
fecha: 21.01.2025 21:14:37 -05:00

¹ Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

(...)

Artículo 4.- Definiciones

(...)

25. Ley de naturaleza demarcatoria.- Norma con rango de ley mediante la que se crea o reconoce una circunscripción, se definen límites o parte de éstos, o produce efecto demarcatorio.

Estas leyes pueden además establecer capitales, mencionar colindancias, señalar elementos geográficos y/o reconocer la jurisdiccionalidad de centros poblados o asentamientos dispersos

FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1. Identificación del problema público

Se ha identificado como problema público que determinadas leyes de naturaleza demarcatoria con las cuales se crean o reconocen los distritos, provincias y departamentos a nivel nacional no establecen su capital; en tal sentido, se requiere abordar dicho problema dado que la organización territorial tiene un impacto directo en el ejercicio de una adecuada gobernanza territorial, lo cual se traduce en una mejor prestación de servicios para la población.

2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

A partir del análisis de las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a los distritos de Iñapari, Tahuamanu, Las Piedras y Tambopata, en el departamento de Madre de Dios, se advierte que dichas leyes no establecen las capitales de los mencionados distritos. Esta situación configura el supuesto al que se refiere el numeral 1 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

El numeral 7 del artículo 4 del reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, señala que una capital es aquel centro poblado, núcleo poblado o núcleo urbano al que por una ley de naturaleza demarcatoria se le reconoce como capital de una circunscripción.

Asimismo, el numeral 8 del artículo 4 del citado reglamento establece que una capital de hecho es aquel centro poblado, núcleo poblado o núcleo urbano que funge como capital de una circunscripción que no cuenta con capital establecida mediante una ley de naturaleza demarcatoria. La condición de capital de hecho solo es reconocida por el gobierno regional respectivo.

Por otro lado, la Duodécima Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, señala que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial elabora los anteproyectos de ley para que se reconozcan como capitales de distrito y/o provincia a los centros poblados que actualmente son sus capitales de hecho, en los siguientes casos: 1) distritos que no cuentan con un centro poblado capital establecido mediante ley de naturaleza demarcatoria, y 2) distritos cuya capital se menciona en una ley de naturaleza demarcatoria pero su ubicación no puede comprobarse. La referida disposición señala además que dicho anteproyecto de ley se elabora y tramita fuera del marco del expediente único de saneamiento y organización territorial de la provincia o provincias de las cuales forman parte dichas capitales.

3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La presente Ley resulta necesaria, viable y oportuna en tanto permitirá dotar de capitales a los distritos de Iñapari y Tahuamanu (provincia de Tahuamanu) y Las Piedras y Tambopata (provincia de Tambopata) en el departamento de Madre de Dios.

Mediante el Oficio N° D000825-2022-PCM-SDOT del 4 de noviembre de 2022, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial comunicó al Gobierno Regional de Madre de Dios que estaba desarrollando el proceso de reconocimiento de capitales de hecho en el departamento de Madre de Dios. Asimismo, con dicho oficio se remitieron los Informes N° D000138, D000139, D000140 y D000141-2022-PCM-SSATDOT de fecha 3 de noviembre de 2022, con la finalidad que el Gobierno Regional de Madre de Dios remita sus comentarios u otra información adicional que considere pertinente.

Como respuesta a dicha comunicación, a través del Oficio N° 1304-2022-GOREMAD/GR del 1 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Madre de Dios remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, los informes N° 224-2022-GOREMAD/GRPPYAT-SGAT y N° 544-2022-GOREMAD/GRPPYAT, en los que se informa que los distritos de Iñapari, Tahuamanu, Las Piedras y Tambopata, en el departamento de Madre de Dios, no cuentan con capital establecida en ley de naturaleza demarcatoria.

Considerando dicha información, mediante los Informes N° D000138, D000139, D000140 y D000141-2022-PCM-SSATDOT del 3 de noviembre de 2022, complementados posteriormente con el Informe N° D000264-2024-PCM-SSATDOT del 13 de diciembre del 2024, la Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha identificado que los centros poblados de Iñapari, San Lorenzo, Planchón y Puerto Maldonado vienen funcionando como capital de hecho de los distritos de Iñapari y Tahuamanu, en la provincia de Tahuamanu, y Las Piedras y Tambopata en la provincia de Tambopata, respectivamente, cumpliendo con las condiciones establecidas para poder elaborar un anteproyecto de Ley de acuerdo a lo indicado en la Duodécima Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; por lo que el Informe N° D000264-2024-PCM-SSATDOT recomienda la elaboración del respectivo anteproyecto de ley.

4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

A partir de la presente Ley, los centros poblados de Iñapari, San Lorenzo, Planchón y Puerto Maldonado se constituyen como capitales de los distritos de Iñapari y Tahuamanu, en la provincia de Tahuamanu, y Las Piedras y Tambopata en la provincia de Tambopata, respectivamente, en el departamento de Madre de Dios.

5. Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

La presente Ley establece las capitales de los distritos de Iñapari y Tahuamanu, en la provincia de Tahuamanu, y Las Piedras y Tambopata en la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios.

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY QUE ESTABLECE LAS CAPITALS DE LOS DISTRITOS DE IÑAPARI Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU, Y DE LOS DISTRITOS DE LAS PIEDRAS Y TAMBOPATA DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**



firmado digitalmente por
ENDOZA CASTILLO Augusto
anuel FAU 2016899926 soft
ativo: Doy V° B°
fecha: 21.01.2025 21:14:37 -05:00

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La presente Ley no irroga gasto público, más bien permitirá establecer las capitales de los distritos de Iñapari y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, y Las Piedras y Tambopata de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, consiste en definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente ley contribuirá a una mejor administración del territorio de los distritos de Iñapari y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, y Las Piedras y Tambopata de la provincia de Tambopata, del departamento de Madre de Dios.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Análisis jurídico sobre la constitucionalidad y la legalidad de la propuesta

La presente Ley es conforme a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.

El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por la Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia, entre otras, para formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.

Asimismo, la Duodécima Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, señala que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial elabora los anteproyectos de ley para que se reconozcan como capitales de distrito y/o provincia a los centros poblados que actualmente son sus capitales de hecho, en los siguientes casos: 1) distritos que no cuentan con un centro poblado capital establecido mediante ley de naturaleza demarcatoria, y 2) distritos cuya capital se menciona en una ley de naturaleza demarcatoria pero su ubicación no puede comprobarse. La referida disposición señala además que dicho anteproyecto de ley se elabora y tramita fuera del marco del expediente único de saneamiento y organización territorial de la provincia o provincias de las cuales forman parte dichas capitales.

La presente Ley no se contrapone a ninguna otra ley.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 3 "Ámbito de aplicación" del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, dicho reglamento es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que, en el ámbito de sus competencias, emitan normas jurídicas de carácter general, así como precedentes constitucionales, judiciales y administrativos y jurisprudencia vinculante.



firmado digitalmente por
ENDOZA CASTILLO Augusto
anuel FAU 20168999926 soft
3bivo: Doy V° B°
icha: 21.01.2025 21:14:37 -05:00

Al respecto, se debe tener en cuenta que el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo. Así, en la medida que el Poder Ejecutivo no aprueba los proyectos de ley en materia de demarcación territorial, tales propuestas no las emite el Poder Ejecutivo por lo que los proyectos de Ley no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del reglamento señalado en el párrafo anterior; razón por la cual, no corresponde la difusión o publicación de las propuestas normativas en materia de demarcación territorial.

Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que el territorio constituye uno de los elementos del Estado peruano conforme lo establece el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, tanto la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización territorial, y la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, así como sus reglamentos u otras normas en materia de demarcación territorial, contienen disposiciones relacionadas a la estructura y organización del Estado respecto del elemento territorio; toda vez que al establecer límites de los departamentos, provincias y distritos, así como capitales, permiten organizar al Estado al determinar los espacios en los cuales los gobiernos regionales y locales ejercen sus autonomías, administración y gobierno, que son la base de las autoridades de los gobiernos regionales y de las municipalidades provinciales y distritales para proporcionar los servicios públicos que requiere la población (conforme a las diversas políticas de gobierno que se tienen aprobadas hasta la fecha).

En tal sentido, las normas (leyes, decretos supremos, resoluciones, entre otras) en materia de demarcación y organización territorial, constituyen disposiciones referidas a la organización del Estado; en tal sentido, las propuestas normativas en dicha materia o que regulen sus procesos, deben exceptuarse de la difusión o prepublicación de los proyectos normativos por referirse a disposiciones de la organización del Estado conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 19.2 del artículo 19 del citado reglamento.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aprobó el Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del citado reglamento, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

No obstante, el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del referido reglamento, establece que las disposiciones normativas relativas a demarcación territorial se encuentran fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, en tanto que éstas se regulan por sus propias normas.



firmado digitalmente por
ENDOZA CASTILLO Augusto
anuel FAU 2016899926 soft
ativo: Day V* B*
cha: 21.01.2025 21:14:37 -05:00

En tal sentido, considerando que la presente Ley es una norma de demarcación territorial, que tiene por objeto sanear los límites intradepartamentales de la provincia de Talara y algunos de sus distritos, del departamento de Piura; no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de acuerdo con la excepción prevista en el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



firmado digitalmente por
ENDOZA CASTILLO Augusto
anuel FAU 2016899926 soft
otivo: Doy V° B°
cha: 21.01.2025 21:14:37 -05:00